

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante previa suscripción con los aquí demandados hasta el día 25 de agosto de 2022, y conforme se verifican los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P se despachará favorablemente la misma, contando dicho término a partir de la presentación del memorial.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el presente proceso hasta el día 23 de agosto de 2022 a partir de la fecha de presentación del memorial que así lo solicita, esto es, el día 25 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **MARLENE SUÁREZ LEÓN** y **GUSTAVO BLANCO**, conforme a la cláusula tercera del acuerdo de pago presentado y el memorial adjunto al mismo.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de tener notificado al demandado **NELSON DAVID SUÁREZ BLANCO** por conducta concluyente, toda vez que de la revisión del expediente se colige que se pudo realizar en debida forma la notificación personal vía correo electrónico por la secretaría de este despacho. Atendiendo a lo anterior se SUSPENDE el término de tal para la contestación de la demanda.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior se reanudará el trámite del proceso.

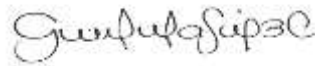
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **139** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA